

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION CUARTA.

##### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### DEUDA PÚBLICA.

Con fecha de hoy se ha recibido en esta Delegacion una circular de la Direccion general de la Deuda pública, señalando el dia 15 del corriente para abrir el recibo de los titulos de renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior, obligaciones generales del Estado por ferrocarriles y especiales de Alar á Santander, que se presenten en Deuda perpétua al 4 por 100 segun las disposiciones de la ley y Real Decreto de Mayo último.

Con objeto, pues, de dar cumplido efecto á lo establecido en la misma, los interesados tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Desde el dia 15 del mes actual queda abierta la admision de los valores de que queda hecho mérito, para su conversion en Deuda perpétua al 4 por 100.

2.<sup>a</sup> La presentacion de aquellos tendrá lugar en dobles carpetas, con arreglo á los últimos modelos, en el Negociado de la Deuda perpétua correspondiente á la Intervencion de Hacienda de esta provincia.

3.<sup>a</sup> Las citadas carpetas vendrán autorizadas debidamente con la firma de los presentadores.

4.<sup>a</sup> La ley ántes citada concede el plazo de

seis meses, contados desde su promulgacion, para hacer aquella conversion, abonando á los interesados que soliciten y presenten los titulos correspondientes ántes del 15 de Agosto próximo venidero, una comision de siete octavos por ciento sobre el valor nominal de los mismos, que se satisfarán en papel de la Deuda al 4 por 100.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 14 de Junio de 1882.—Jerónimo G.<sup>a</sup>-Cabrero.

#### INTERVENCION.

La disposicion 4.<sup>a</sup> de la Seccion 5.<sup>a</sup> de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real órden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 1.<sup>o</sup> al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio con el sello no



vil correspondiente que justifique hallarse en padronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias, ó de gracia, deberán presentar fechada en Julio la fe de estado con el sello móvil correspondiente y la certificación de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquellas. Todos declararán, bajo su firma y responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustrados presentarán tambien, con el V.º B.º del Sr. Administrador diocesano, certificación que expedirán los Párrocos, para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutan rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los diez dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hállándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio á fin de revisarlo en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 12 de Junio de 1882.—El Interventor, P. S., Rafael del Rey. (4)

## SECCION QUINTA.

### JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

El pago del cupon núm. 14 del empréstito del Canal que vence en 1.º de Julio próximo y el de las obligaciones designadas en el Sorteo de primero de Abril último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el dia 1.º del expresado mes de Julio y siguientes desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentasen en dicho mes, se pagarán los sábados de las semanas sucesivas en el sitio y hora designados.

Zaragoza 12 de Junio de 1882.—El Vicepresidente, El Baron de la Linde.

### CAJA DE AHORROS.

#### Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

*Relacion de los empeños vencidos hasta 31 de Mayo de 1882, que con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en publica subasta el dia 16 de Julio próximo en el local de las oficinas, plaza del Reino, núm. 5, planta baja, á las diez de la mañana.*

Núm. 15.519. Un par de pendientes de oro, catalanes, con piedras encarnadas.—Subasta 56 pesetas.

Núm. 16.336. Una cadena de plata.—Subasta 4 pesetas.

Núm. 16.380. Cinco cubiertos, un cucharon, de plata; un reloj de plata dorada.—Subasta 123 pesetas.

Núm. 16.400. Una sortija de oro, con cornalina.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 16.406. Una manta de lana para llevar.—Subasta 7 pesetas.

Núm. 16.412. Una sábana de caserillo.—Subasta 9 pesetas.

Núm. 16.442. Un reloj de plata.—Subasta 14 pesetas.

Núm. 16.465. Ocho varas de tela de lana, una saya de cretona.—Subasta 8 pesetas.

Núm. 16.591. Un rosario de oro.—Subasta 140 pesetas.

Núm. 16.596. Un estuche con cuatro cubiertos y cuatro cuchillos, cabos de plata.—Subasta 78 pesetas.

Núm. 16.626. Sesenta varas de brabante.—Subasta 25 pesetas.

Núm. 16.647. Dos enaguas, una saya de muloton.—Subasta 4 pesetas.

Núm. 16.680. Un sable de reglamento, del arma de Caballeria.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 16.699. Un par de pendientes y una aguja de oro y plata, con rosas.—Subasta 67 pesetas.



Núm. 16.701. Una caja con herramientas de ebanistería.—Subasta 4 pesetas.

Núm. 16.705. Un mantel, seis servilletas, trece varas de faya negra (en dos trozos), sesenta y dos varas de lino casero.—Subasta 101 pesetas.

Núm. 16.802. Un reloj de plata.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 16.903. Tres sábanas de lino, un manton de crespon negro.—Subasta 50 pesetas.

Núm. 16.957. Dos camisas de algodón para mujer, una falda de lana.—Subasta 5 pesetas.

Núm. 16.975. Un par de pendientes de oro con chispas.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 17.003. Sesenta y ocho libras de lino, en madejas.—Subasta 56 pesetas.

Núm. 17.026. Una colcha de indiana.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 17.062. Una cadena oro para reloj.—Subasta 138 pesetas.

Núm. 17.128. Un par de aretes de oro con granates y perlas.—Subasta 7 pesetas.

Núm. 17.151. Un pañuelo de lana, una mantilla.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 17.179. Un par de pendientes, una sortija, oro; un cubierto de plata.—Subasta 67 pesetas.

Núm. 17.193. Una colcha de algodón.—Subasta 4 pesetas.

Núm. 17.197. Un colchon.—Subasta 25 pesetas.

Núm. 17.209. Una máquina para coser.—Subasta 83 pesetas.

Núm. 17.236. Un cubierto de plata.—Subasta 23 pesetas.

Núm. 17.250. Seis varas de lino, dos sábanas.—Subasta 17 pesetas.

Núm. 17.254. Una colcha raso de seda blanco, bordada con sedas de colores y oro.—Subasta 549 pesetas.

Núm. 17.257. Una falda de indiana.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 17.260. Un reloj de oro con esmalte y chispas.—Subasta 77 pesetas.

Núm. 17.277. Seis piezas de retorta.—Subasta 494 pesetas.

Núm. 17.294. Ocho sábanas de lino.—Subasta 47 pesetas.

Núm. 17.334. Una sábana de retorta, una funda para almohada.—Subasta 9 pesetas.

Núm. 17.337. Dos pares de pendientes con chispas.—Dos id. con piedras encarnadas.—Una sortija con piedra verde.—Subasta 55 pesetas.

Núm. 17.348. Una sábana de estopa.—Subasta 4 pesetas.

Núm. 17.366. Un manton matizado.—Subasta 8 pesetas.

Núm. 17.372. Un colchon de lana menuda.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 17.380. Una manta, de lana blanca.—Subasta 9 pesetas.

Núm. 17.411. Una sábana, una funda de almohada, dos camisas para mujer, dos id. para idem, dos calzoncillos, un mantel.—Subasta 44 pesetas.

Núm. 17.420. Dos camisas de algodón para mujer, una enagua, una camisa de hilo para mujer, un calzoncillo, un manton de merino negro.—Subasta 39 pesetas.

Núm. 17.421. Dos sábanas de lino.—Subasta 11 pesetas.

Núm. 17.427. Una sábana de hilo.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 17.430. Ocho varas de lino casero, un pañuelo de crespon encarnado.—Subasta 16 pesetas.

Núm. 17.431. Un cubierto de plata.—Subasta 18 pesetas.

Núm. 17.432. Cinco cubiertos de plata.—Subasta 99 pesetas.

Núm. 17.457. Un manton de crespon blanco.—Subasta 17 pesetas.

Núm. 17.458. Dos gemelos, tres botones, una aguja, una coronita, todo oro.—Subasta 39 pesetas.

Núm. 17.460. Tres mantones de crespon negro, un pañuelo de merino.—Subasta 17 pesetas.

Núm. 17.496. Un reloj (descompuesto), una aguja, una sortija, un par de pendientes, todo oro.—Subasta 44 pesetas.

Núm. 17.511. Una sábana de lino, un tapaboca de lana.—Subasta 9 pesetas.

Núm. 17.527. Cuatro botones con piedras moradas, una sortija con esmeralda, otra con piedra sello, dos anillos, una aguja, un medallón, todo oro; cinco cucharitas, una peinetas, cuatro botones, una pulsera, todo plata; un tarjetero de marfil, varias piecitas de oro.—Subasta 116 pesetas.

Núm. 17.531. Dos sábanas de caserillo, cuatro fundas de almohada, una camisa de hilo para mujer, cuatro servilletas, cuatro toallas, cuatro enaguas, una colcha de percal, un mantillon.—Subasta 33 pesetas.

Núm. 17.539. Dos colchones.—Subasta 44 pesetas.

Núm. 17.541. Un velo de manto, un abanico de hueso.—Subasta 22 pesetas.

Núm. 17.543. Un medallón con cadena de oro.—Subasta 14 pesetas.

Núm. 17.547. Una colcha de algodón, punto de gancho.—Subasta 14 pesetas.

Núm. 17.552. Una manta de lana, una colcha de algodón.—Subasta 11 pesetas.

Zaragoza 12 de Junio de 1882.—El Contador, Manuel Torres.—El Director, M. Conde viudo de TorreFlorida.

ADVERTENCIAS. Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, segun previene el Reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y se terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, segun su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1882.

## NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Mariano Langa.....	Castejon.	Campo.	Castejon.	Clero.	3.º	19 en 18 de Julio de 1882.....	200
José M.ª Hueso.....	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	16	» en idem idem.....	112'50
Antonio Solorzano.....	Idem.	Viña.	Castejon.	Id.	17	» en idem idem.....	56'25
Alejo Mateo.....	Castejon.	Campo.	Idem.	Id.	18	» en idem idem.....	37'70
Manuel Cejador.....	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	19	» en idem idem.....	162'50
Juan Mallen.....	Zaragoza.	Id.	Cervera.	Id.	202.º	» en 19 idem idem.....	37'50
Florencio Ramos.....	Calatayud.	Id.	Ibdes.	Id.	21	» en idem idem.....	52'50
Pedro Solares.....	Alhama.	Id.	Idem.	Id.	22	» en idem idem.....	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	» en idem idem.....	181'25
Florencio Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	24	» en idem idem.....	67'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	» en idem idem.....	46'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	» en idem idem.....	65'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	» en idem idem.....	45'25
Tomás Abad.....	Cervera.	Id.	Idem.	Id.	28	» en 20 idem idem.....	176'57
Domingo Calvo.....	Idem.	Id.	Cervera de Aniñon.	Id.	29	» en idem idem.....	29'38
Florencio Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	30	» en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Ibdes.	Id.	31	» en idem idem.....	80'04
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	32	» en idem idem.....	67'61
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	» en idem idem.....	70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	» en idem idem.....	62'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	35	» en idem idem.....	28'86
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	36	» en 21 idem idem.....	205
José M.ª Hueso.....	Ateca.	Id.	Idem.	Id.	37	» en idem idem.....	225'02
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	» en idem idem.....	276'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	» en idem idem.....	215
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	40	» en idem idem.....	227'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	41	» en idem idem.....	250
José Pascual.....	Cervera.	Id.	Cervera.	Id.	43	» en 22 idem idem.....	160
Celestino Aranda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	44	» en 23 idem idem.....	318'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	» en idem idem.....	306'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	» en idem idem.....	165
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	» en idem idem.....	225'04
José Abad.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	» en 26 idem idem.....	405
Domingo Lamo.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	49	» en idem idem.....	400
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	» en idem idem.....	366'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	» en idem idem.....	
El mismo.....	Galapaya.	Id.	Idem.	Id.			
El mismo.....	Campo.	Id.	Idem.	Id.			
El mismo.....	Id.	Id.	Idem.	Id.			

(Se continuará.)



## SECCION SEXTA.

La plaza de Aguacil, Voz pública y guarda municipal, de este pueblo, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 274 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de ocho dias que se proveerá.

Alarva 13 de Junio de 1882.—El Alcalde, Antonio Costea.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Doy fé: Que en los autos de que luego se hará especial mencion, seguidos por mi testimonio, bajo el dia 16 de Mayo último, se pronunció la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 16 de Mayo de 1882; el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, dijo:

En los autos civiles ordinarios dimanantes del concurso en que voluntariamente se presentó D. Joaquin de Larrainzar, instados por su viuda D.<sup>a</sup> Rosa Esmir, representada por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, contra la Sindicatura de dicho concurso, su Procurador don Anselmo Laguarda, y la casa-comercio de esta plaza denominada «Villarroya y Castellano,» respecto á la cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado por su no comparecencia en los autos, en solicitud que se declare que la casa concursada, sita en esta ciudad y su calle de D. Jaime I, núm. 54, está afectada al pago de dos patrimonios que la D.<sup>a</sup> Rosa heredó, importantes 14 ó 16.000 duros, ó que dicha casa se venda con tal carga hipotecaria:

Vistos, etc.:

1.<sup>o</sup> Resultando que por escritura de adición á otra de capítulos matrimoniales, otorgada por D. Joaquin de Larrainzar y su esposa D.<sup>a</sup> Rosa Esmir y Perez en 19 de Mayo de 1860, ante el Notario D. Celestino Serrano, aquellos pactaron que la casa núm. 1, calle de la Virgen del Rosario, hoy D. Jaime I, 54, quedara hipotecada á la cantidad de 60.000 reales que la D.<sup>a</sup> Rosa aportó al matrimonio; de 21.500 en que se vendió la del Mercado de Tarazona y de 20.000 recibidos por ambos cónyuges de la herencia de doña Matea Perez, madre de la Esmir, imponiéndose sobre dicha finca el precio en venta que se saque de los bienes pertenecientes á la misma y se enajenaron en el matrimonio, quedando así por todo subrogada y además del pago de los 40.000 reales que el Larrainzar dotó á su mujer:

2.<sup>o</sup> Resultando que con la misma fecha Larrainzar otorgó á favor de su consorte un poder amplísimo para vender, permutar, etc., obligándose en el mismo dia por otro instrumento el expresado marido á no revocarle, no obstante lo que quedó sin efecto en 21 de Abril del 64:

3.<sup>o</sup> Resultando que en 7 de Marzo de 1861 el D. Joaquin solicitó su declaracion de concurso voluntario, que fué acordado en 9 del mismo, con cuyo motivo los Sindicos de aquel lograron por sentencia firme de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1870 se declarasen nulos todos los contratos que la D.<sup>a</sup> Rosa hubiese celebrado desde el 9 de Marzo, en cuanto perjudicase á los acreedores:

4.<sup>o</sup> Resultando que llegado el momento de reconocimiento de créditos por la Sindicatura, ésta calificó el de la Esmir, como hipotecario privilegiado, por la suma de 132.000 reales por la adote, firma de dote y herencias materna y abuela tambien materna, que fué desestimado en 16 de Agosto de 1861 por la Junta general de acreedores, por lo que haciendo consistir el suyo la Esmir en 60.000 por la adote, 40.000 por la firma de dote, 120.000 por la herencia de la abuela, 20.000 por la de su madre, 21.500 por precio de dos casas en Tarazona ya vendidas, 40.000 de una comanda otorgada por ella y su marido, que todo ascendia á 193.500 reales, dedujo la correspondiente demanda en juicio ordinario, que terminó por sentencia ejecutoria de 18 de Diciembre de 1867, donde se declaró sin efecto el acuerdo de la Junta general de acreedores referida, y debian ser calificados á la doña Rosa, como crédito de preferente derecho y con hipoteca especial privilegiada sobre la casa y calle de Nuestra Señora del Rosario, los créditos que demandaba, excepcion de los 4.000 escudos de la comanda á favor de D. Inocencio Broquera:

5.<sup>o</sup> Resultando que en este estado de cosas y despues de trascurrido un lapso de tiempo de algunos años y de percibir la Esmir por cuenta de su crédito de la Sindicatura las sumas correspondientes, al otorgase la escritura de venta de la casa calle de la Virgen á favor de la Sociedad mercantil «Villarroya y Castellano,» dedujo nuevo pleito contra la Sindicatura del concurso de su marido y dicha razon social, solicitando por ella su Procurador D. Juan Antonio Iranzo se declare que la nombrada casa está afecta al pago de lo que importaron los patrimonios de Tarazona y Magallon que heredó de su tia D.<sup>a</sup> Guadalupe Castillo y se vendieron durante el consorcio, debiendo en su virtud ántes del expresado otorgamiento, abonársela 14 ó 16.000 duros, ó en otro caso se venda con la expresada hipoteca; presentando en su apoyo la escritura de adición de capitulacion y una certification del Registro de la propiedad por esta, motivada y lo funda además en que durante su matrimonio, por los años 1860 al 62, vendieron porcion de bienes en Tarazona, que compró D. Benito Bonell por escritura que pasó ante el Notario D. Mariano Broto, primero á carta de gracia y despues á todas pasadas por 12 ó 14.000 duros; la mitad de otro patrimonio en Magallon que

compró D. Manuel Perez y cuya escritura pasó ante el Notario D. Basilio Campos, de esta ciudad, por los mismos años, pagando por la mitad 4.000 duros:

6.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento en forma de esta demanda á los Síndicos del concurso y á la razon social «Villarroya y Castellano,» se personaron los primeros y no ésta, por cuya razon, á instancia del actor, se decretó la rebeldía, entendiéndose respecto de ella con estrados:

7.º Resultando que á nombre de la Sindicatura el Procurador D. Anselmo Laguarda impugnó la demanda, solicitando se le absuelva de ella, declarándose caducada ó extinguida la hipoteca, para cuya cancelacion se libre el correspondiente mandamiento al Registrador de la propiedad, presentando la *Gaceta Oficial* del 15 de Diciembre; en la que se halla inserta la sentencia de 11 de Diciembre de 1871 referente á la caducidad de un poder y nulidad de los actos ejecutados por la D.ª Rosa Esmir, y se funda en que á pesar de haberse declarado nulos todos los actos ejecutados por la Esmir desde el 9 de Marzo del 61, sin embargo en 16 de Noviembre del 60, prevalida de tales poderes, vendió á favor de su primo D. Mariano Baerla las fincas que poseia en Magallon y sus términos por 80.000 reales dentro de cuatro años, con interés de un 5 por 100 anual, el que sin trascurrir, en 30 de Enero del 66 fué embargado el precio para cobro de un crédito contra la Esmir, que se entregó por providencia judicial; en que dicha señora, en 13 de Diciembre del 61, como propietaria, ya como apoderada de su marido, vendió las fincas y censos que poseia en Tarazona, Grisen, Tórtoles y El Buste á favor de Bonell en 180.000 reales, que confesó haber recibido en su nombre y el de su marido, con derecho á retraer aquellas pasados seis años y entrega de precio sobre el que Larrainzar, al adicionar los bienes sujetos al concurso en 26 de Julio de 1865, manifestó que aun cuando su mujer poseia propiedades en los citados pueblos, como las habia enajenado, ignoraba su paradero, de cuyos hechos deduce que al adicionar sus capítulos Larrainzar, otorgar los poderes á su esposa y revocarlos, estaban agoviados de deudas y nulos los contratos que perjudicaban á los acreedores y la Esmir celebrara con posterioridad al 9 de Enero del 61, y como tales los otorgados por aquella y Bonell sobre la venta de bienes en Tarazona, Tórtoles, Grisen y El Buste, quedando por ende en su patrimonio, cual así hubiera acontecido con las fincas de Magallon vendidas á Baerla con anterioridad al 9 si se hubiera hecho en manos de la vendedora y no por el Juzgado que decretó su embargo al acreedor de la Esmir, acto válido en virtud del que no puede reintegrarse á la D.ª Rosa como invertida dicha suma en un débito suyo:

8.º Resultando que en los escritos de réplica y dúplica las partes fijaron definitivamente los hechos y fundamentos de sus pretensiones, adicionando el demandado no se pagaron deudas del Larrainzar con las fincas vendidas á Baerla,

y la cantidad de 120.000 reales que D. José María Guillen depositó en poder de los cónyuges Larrainzar Esmir, á cuya devolucion se obligaron *simul et solidum*, se reclamó sólo de D.ª Rosa, condenándola el Tribunal á devolverla, obteniéndose el pago con precio de fincas de la Depositaria, sin que interviniera su marido; y por último, que los fundos Tarazona, Tórtoles, Grisen y El Buste vendidos, no lo fueron por la falta de cumplimiento á obligaciones de Larrainzar:

9.º Resultando que conforme con las partes litigantes se recibió el pleito á prueba, habiendo tenido lugar durante su término la solicitada por las mismas:

10. Resultando que unidas á los autos, se alegó de bien probado, y conclusos vinieron á la vista para oír sentencia:

11. Resultando que para mejor proveer se ha traído al pleito certificación, en la que aparece que con los rendimientos de los bienes concursados se está haciendo pago á D.ª Rosa Esmir de su crédito preferente, segun las cuentas mensuales de los Síndicos:

12. Resultando que en la tramitacion de este pleito se han observado las formalidades de la ley civil por que se regula:

1.º Considerando que determinado por ejecutoria de 18 de Diciembre de 1877 debian ser calificados á la demandante en el concurso de su marido D. Joaquin de Larrainzar como crédito de preferente derecho y con hipoteca especial privilegiada sobre la casa, calle de Nuestra Señora del Rosario, hoy D. Jaime I, núm. 54, los 6.000 escudos de su dote, 4.000 de la firma de dote, los 2 150 importe de las fincas vendidas en Tarazona de la pertenencia de aquella, los 2.000 recibidos de su padre por herencia de su madre y los 564 y 700 milésimas por el legado de su abuela materna, y no el de 4.000 procedentes de la obligacion en comanda otorgada por la misma y su esposo á favor de D. Inocencio Broquera y su mujer; sin que en el litigio que motivó tal sentencia al ser excluidos dichos créditos en la Junta general de acreedores, reclamase otros ni más créditos que los comprendidos, por un total de 14.714 escudos 700 milésimas, á esta resolucioin debe supeditarse necesariamente la que es objeto del presente pleito:

2.º Considerando que si bien D.ª Rosa Esmir, al impugnar el acuerdo tomado por la Junta de acreedores excluyendo sus créditos, en la celebrada el dia 16 de Agosto de 1871, cumplió lo prevenido en el art. 585 de la ley de Enjuiciamiento civil por que se rige este litigio, tal circunstancia no puede autorizarla para ampliar nuevamente sus créditos á otras ni más sumas que aquellas sobre las cuales recayó sentencia firme, porque á ello se opone terminantemente el 586 de la misma, en que se estatuye pasados los 15 dias dentro de los cuales cabe la impugnacion de expresados acuerdos sin verificarlo, quedan firmes éstos, y las determinaciones del Juez en su caso, sin que pueda darse recurso á ninguna reclamacion contra ellos; y como la parte actora dedujo en tiem-



po y forma, según queda ya expresado, sus pretensiones, concretando sus créditos sobre los que consiguiera su calificación de preferente derecho y con hipoteca especial privilegiada, omitiendo los objetivos de su nueva demanda, legalmente aun probada la exclusión de éstos, que no lo está, habría indefectiblemente caducado su derecho desde el momento que los autos justifican no se discutieron oportunamente:

3.º Considerando que en apoyo de esta doctrina basta fijar la vista en la época de declaración del concurso del Larrainzar, la en que esto dió poderes á su consorte para enajenar los bienes y la que ésta última protestó del acuerdo tomado por los acreedores y originó su primitiva demanda, y se comprenderá que ocurrida aquella en 7 de Marzo de 1871 y enajenado porción de bienes en el 1870 como del patrimonio de expresados cónyuges, bien pudieron comprenderse por la D.<sup>a</sup> Rosa bajo la base de su adición de capítulos matrimoniales en la impugnación surgida en la Junta de acreedores de 16 de Agosto del 71, y al no ejecutarlo se deduce sin gran trabajo comprendió no podían tomar parte aquellos de sus créditos legales por cuanto estaban en su patrimonio:

4.º Considerando que al otorgarse por el Larrainzar los poderes á su esposa, revocarlos más tarde y adicionar sus capítulos, venían agoviados de deudas, tanto que aquel se declaró en concurso, ocurriendo, como así sucedió, la nulidad de los contratos, que con perjuicio de los acreedores la segunda celebrara con posterioridad al 9 de Enero de 1871, entre los cuales se encontraban los otorgados sobre la venta de bienes en Tarazona, Tórtoles, Grisen y El Busto por 180.000 reales con pacto de retro al Bonell, que como consecuencia de tal nulidad quedaron por ende en su patrimonio, lo mismo que hubiera acontecido con los de Magallon vendidos al Baerla en 80.000 reales ántes del 9, si el Juzgado no se hubiese incautado de ellos para satisfacer un débito de la Esmir; de aquí la razón no puedan ni deban admitirse en pago de un crédito cuya hipoteca está sólo contraída á su dote, firma de dote y demás reconocido ejecutoriamente, según el mismo concursado lo apoya al confesar en su escrito de 26 de Julio de 1875, adicionando los bienes sujetos á aquel, que aun cuando su mujer poseía propiedades en los pueblos ya citados, como las había enajenado, ignoraba su paradero:

5.º Considerando que además los bienes vendidos por D.<sup>a</sup> Rosa Esmir en Tarazona, Tórtoles, Grisen y El Busto no lo fueron por falta de cumplimiento á las obligaciones de su esposo Larrainzar, como tampoco los de Magallon vendidos á Baerla, en los que ninguna intervención tuvo su marido, porque obligados los cónyuges *simul et in solidum* para con D. José María Guillen por la suma de 120.000 reales, dicho pago se reclamó de la primera y ésta fué la condenada con el precio de las fincas; de modo que de consentir constituyese su reclamación una nueva adición á sus créditos reconocidos por ejecutoria en la

hipótesis pudiera prosperar, sería tanto como percibir las sumas demandadas duplicadamente:

6.º Considerando que debiendo extinguirse la hipoteca con que hoy se encuentra gravada la casa de la calle del Rosario, hoy D. Jaime I, á fin de solventar los créditos en la graduación legal á los acreedores, entre los que como privilegiados se halla la Esmir, es procedente, ántes del otorgamiento de la escritura de venta á favor de la Sociedad «Villarroya y Castellano,» sea aquella cancelada:

7.º Considerando que del estudio detenido de estos autos resalta la más notoria temeridad por parte de D.<sup>a</sup> Rosa Esmir al incoar esta nueva demanda en los autos del concurso de su marido, y para ello no hay más que fijar la atención que dicha señora, despues de haber obtenido en pleito seguido contra la Sindicatura la calificación de sus créditos que desde algun tiempo se halla percibiendo con los productos de las fincas del concurso, viene extemporáneamente hoy con infracción expresa de lo dispuesto en el art. 585 y demás concordantes de la Ley civil atinente, en solicitud de que á estos se agreguen como adición á sus capítulos matrimoniales sumas que importaron bienes por ella vendidos en época que carecía de facultades para llevarlo á efecto, con harto perjuicio de los acreedores, todo lo cual corrobora su carencia de razón derecha para litigar y por ende en su lugar la condena de costas, conforme con la ley octava, título XXII, partida tercera, cuya doctrina confirman las sentencias en casación de 27 de Febrero de 1861, 13 de Abril de 1863 y 27 de Junio de 1865:

Vistas las citadas disposiciones y los artículos 224, 232, 251, 326, 333, 1.181, 1.182, 1.190 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil por que se regula este pleito,

*Fallo:* Que debo absolver y absuelvo á los Síndicos del concurso de D. Joaquin de Larrainzar de la demanda que les ha interpuesto doña Rosa Esmir, viuda de aquel, á la que se condena en las costas de este pleito, declarándose extinguida y caducada la hipoteca cuya subsistencia se reclama, librándose mandamiento al Registrador de la propiedad para su cancelación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en legal forma, y que además de hacerse notoria en los estrados y por medio de edictos, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro del Castillo y Perez.»

Así resulta del expediente original que obra por ahora en la Escribanía de mi cargo, á que en caso necesario me refiero. Y para que conste á instancia de la Sindicatura del concurso y cumpliendo con lo mandado en providencia de 7 del corriente mes, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y lo firmo en Zaragoza á 12 de Junio de 1882.—Mariano Moliner.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1882.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS. SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21.....	»	3	3	»	3	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
22.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24.....	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
25.....	2	1	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
26.....	»	»	»	2	3	5	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27.....	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29.....	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
30.....	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
31.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	23	22	45	4	7	11	56	»	»	»	»	»	»	»	56

Zaragoza 2 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	2	»	»	2	3	»	»	3	5
22.....	»	»	»	»	4	»	»	4	4
23.....	3	1	1	5	2	1	1	4	9
24.....	2	1	»	3	4	»	»	4	7
25.....	4	»	»	4	1	»	1	2	6
26.....	2	2	1	5	1	1	1	3	8
27.....	6	1	2	9	3	2	1	6	15
28.....	3	2	1	6	3	»	1	4	10
29.....	2	1	1	4	3	1	1	5	9
30.....	2	»	1	3	3	1	1	5	8
31.....	4	1	1	6	1	1	»	2	8
	30	9	8	47	28	7	7	42	89

Zaragoza 2 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.